

## **Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA**

#### **13450** *Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio ambiente de las Illes Balears sobre la Modificación Puntual del PGOU de Ciutadella de Menorca para regular las licencias urbanísticas, Ciutadella. (Exp.217e/14)*

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con el artículo 96 de la ley 11/2006, de 14 de septiembre de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, se publica el Acuerdo del Pleno de la CMAIB, en sesión de 21 de mayo de 2015,

#### **“CONSIDERANDO**

1. *Que el objeto de la modificación puntual es modificar los artículos 30 y 38, para regular qué actuaciones están sujetas a comunicación previa y cuales a licencia municipal, simplificando las primeras, eliminando documentación y exigencias que ya no son necesarias, de este modo con la simplificación de la normativa fijada en el Plan General, se podrá regular mediante ordenanza municipal, el régimen jurídico y tramitación de las licencias urbanísticas y las comunicaciones previas.*

2. *Que se han pedido informes a las administraciones afectadas y no habido respuesta del Departamento de Economía y Medio ambiente del Consejo Insular de Menorca, de la Dirección general de Calidad Ambiental, de la Dirección general de Recursos Hídricos, de la Dirección general de Movilidad del Gobierno Balear y de la Comisión de Emergencias y Protección de las Islas Baleares y se ha recibido Informe favorable del Departamento de Cultura, Patrimonio, Educación y Juventud del Consejo Insular de Menorca con recomendaciones y del Departamento de Ordenación del territorio del Consejo de Menorca con condiciones de cariz urbanístico.*

3. *Que una vez analizados los criterios del artículo 97 de la Ley 11/2006 se puede concluir que:*

- a) El plan establece el marco para facilitar la tramitación de las licencias urbanísticas y las comunicaciones previas en todo el ámbito del municipio de Ciutadella de Menorca.*
- b) Inexistencia de influencia en otros planes, dado que la modificación se limita a definir el concepto de las licencias urbanísticas y las comunicaciones previas, de acuerdo con la Ley 2/2014 de ordenación y uso del suelo de las Illes Balears.*
- c) La modificación no implica ningún impacto medio ambiental significativo. Lo que sí que se consigue es realizar un mejor servicio para el ciudadano a la hora de tramitar las licencias urbanísticas y las comunicaciones previas.*
- d) No se considera que haya una acumulación de los efectos*
- e) Inexistencia de riesgos para la salud humana o para el medio ambiente, puesto que lo que se hace es agilizar la tramitación de las licencias urbanísticas y las comunicaciones previas.*

#### **ACUERDA**

*La no sujeción a Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación Puntual del PGOU de Ciutadella de Menorca para regular las licencias urbanísticas y las comunicaciones previas de acuerdo con la Ley 2/2014 de ordenación y uso del suelo” puesto que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con el artículo 97 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre.*

*Se recuerda,*

*1. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 3/2006, de 30 de marzo, de gestión de emergencias de las Illes Balears, los instrumentos de ordenación del territorio y los urbanísticos serán sometidos a informe preceptivo de la Comisión de Emergencias y Protección de las Islas Baleares antes de su aprobación definitiva.*

*El presente Acuerdo se emite sin perjuicio de las competencias urbanísticas y territoriales.”*

Palma, 18 de agosto de 2015

**El presidente de la CMAIB**  
Antoni Alorda Vilarrubias

